República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra auto. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, (Arauca) veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado No.	:	81-001-33-33-002-2018-00358-00
Demandante	:	Luis Antonio Medina García.
Demandado	:	Nación- Ministerio de Agricultura, Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Policía Nacional.
Medio de Control	:	Reparación Directa.
Providencia	:	Resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra auto.

Antecedentes:

Visto el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 11 de abril de 2019 proferido por este Juzgado, la Secretaría notificó por estado a la parte demandante la misma, el 12 de abril de 2018 dicha providencia, en la cual se rechazó la demanda. (fl. 52).

El 24 de abril la parte demandante, propuso y sustentó recurso de apelación contra auto que rechazó la demanda. (fls. 48-51).

Advierte el Despacho que la apelación contra autos ha sido regulada en el artículo 244 en el numeral 2 del C.P.A. y C.A., el cual establece:

> "***ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS.*** *La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:*
> ***2.*** *Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado (...).* "

De acuerdo con lo expuesto observa el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado el 24 de abril de 2019, es decir, oportunamente y

aunado a ello quien apeló tenía interés para hacerlo, en virtud a que el auto fue adverso a sus intereses.

Por lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca el recurso de apelación incoado, contra el auto proferido por este despacho el 11 de abril de 2019. Dado que se encuentran cumplidos los presupuestos de oportunidad, sustentación del recurso e interés para recurrir.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

Resuelve

Primero: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra el auto proferido por este despacho el 11 de abril de 2019.

Segundo: Remitir el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por reparto.

Tercero: Ordenar a Secretaría hacer el registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO **No. 069,** en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71
Hoy, treinta (30) de mayo de 2019, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria